

**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de abril de 2024, la demandada dentro del presente proceso fue notificada personalmente ante en Centro de Servicios Civil Familia el día 12 de febrero de 2024, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrieron los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de febrero de 2024, la demandada guardó silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
OFICIAL MAYOR



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN JORGE BLOQUE B- P.H.
DEMANDADO	FRANCIA LUCIA ARIAS MEJÍA
RADICADO	17001-40-03-001- <b>2023-00808</b> -00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

#### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN JORGE BLOQUE B- P.H.** formuló demanda ejecutiva en contra de **FRANCIA LUCIA ARIAS MEJÍA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en cuotas de administración de apartamento 102 correspondientes a saldo de mayo de 2022 hasta octubre de 2023 y las que se sigan causando, más intereses de mora, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 11 de enero de 2024 se dispuso a librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la parte demandada personalmente mediante notificación personal ante el Centro de Servicios Judiciales el 12 febrero de 2024, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

#### **CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación.

El certificado de deuda aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, y en tal sentido reúne las calidades del título ejecutivo y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN JORGE BLOQUE B- P.H.** en contra de **FRANCIA LUCIA ARIAS MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas sobre el apartamento 102 de la copropiedad:

<b>CUOTA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
Saldo del 31 de mayo de 2022	\$64.537	31 may 2022
01 al 30 de junio de 2022	\$210.600	30 jun 2022
01 al 31 de julio de 2022	\$210.600	31 jul 2022
01 al 31 de agosto de 2022	\$210.600	31 ago 2022
01 al 30 de septiembre de 2022	\$210.600	30 sep 2022
01 al 31 de octubre de 2022	\$210.600	31 oct 2022

01 al 30 de noviembre de 2022	\$210.600	30 nov 2022
01 al 31 de diciembre de 2022	\$210.600	31 dic 2022
01 al 31 de enero de 2023	\$210.600	31 ene 2023
Cuota seguro áreas comunes del 31 de enero de 2023	\$107.000	31 ene 2023
01 al 28 de febrero de 2023	\$210.600	28 feb 2023
01 al 31 de marzo de 2023	\$210.600	31 mar 2023
Retroactivo enero, febrero y marzo 2023	\$54.800	31 mar 2023
01 al 30 de abril de 2023	\$238.000	30 abr 2023
01 al 31 mayo de 2023	\$238.000	31 may 2023

01 al 30 de junio de 2023	\$238.000	30 jun 2023
01 al 31 de julio de 2023	\$238.000	31 de jul de 2023
01 al 31 de agosto de 2023	\$238.000	31 ago 2023
01 al 30 de septiembre de 2023	\$238.000	30 sep 2023
01 al 31 de octubre de 2023	\$238.000	31 oct 2023

Mas los intereses moratorios de las cuotas vencida y no pagadas desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. y las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando con los respectivos intereses moratorios.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **FRANCIA LUCIA ARIAS MEJÍA**, en favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No OECM24-1564 proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por medio del cual informan sobre la procedencia del embargo de remantes decretado al proceso 002-2023-00217 que cursa ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 055 fijado el 3 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

N.B.R.

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269dcb536f21e2b4ead1d0d348741b4e402094263241646a011923e5b749de4**

Documento generado en 02/04/2024 06:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**